



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0208-M

Fechas de publicación: 16, 17 y 18 de agosto de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2022-DMT-001725	OFICIO-DMT-JAT-2022-002416	1791326709001	EQUIGEN C A EQUIPOS Y REPUESTOS	NO APLICA



TRÁMITE No. 2022-DMT-001725
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: EQUIGEN C A EQUIPOS Y REPUESTOS
CÉDULA / RUC: 1791326709001

OFICIO-DMT-JAT-2022-002416

Quito D.M. a,

15 AGO 2022

Señor
JARAMILLO CARRERA CARLOS MARCELO
Casillero electrónico: angelparedes_10@yahoo.com
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No. 2022-DMT-001725

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0011-R de fecha 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió al economista Víctor Efrén Rivera Castro, la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente."

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. 2022-DMT-001725 de 25 de febrero de 2022, en la cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de los años 2008 al 2011, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 136185 a nombre de EQUIPOS Y REPUESTOS PARA GENERACION EQUI, al respecto informo:

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá: (...) 4) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente..."

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: "Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo" (énfasis agregado).

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2022-000561 de 19 de julio de 2022, legalmente notificada en la dirección dispuesta por el contribuyente en el formulario de atención de reclamos administrativos y tributarios el 20 de julio de 2022, así como publicada en Gaceta Tributaria Digital No. 0175-M los días 20, 21 y 22 de julio de 2022, dispuso que en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, el compareciente complemente su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 119 que dispone: "El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso", en razón de que el Poder General adjunto a la petición no le permite actuar en nombre del contribuyente frente a esta Administración Tributaria, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como no presentado.

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Con fecha 25 de julio de 2022, el señor Paredes Carrasco Ángel en calidad de abogado patrocinador del señor Jaramillo Carrera Carlos Marcelo ingresó un escrito en calidad de anexo No. 1 al trámite No. 2022-DMT-001725, en el cual señala: "(...) Señor Director con fecha 25 de febrero de 2022 en la Dirección Metropolitana Tributaria a su cargo mi apoderado Carlos Marcelo Jaramillo carrera (Pare) presentó una solicitud de **prescripción** de patentes generadas por los años 2008, 2009, 2010 y 2011 que injustamente han sido generadas a la compañía **EQUIPOS Y REPUESTOS PARA GENERACION EQUIGEN C.A.**, la compañía antes mencionada fue disuelta y liquidada el 10 de Abril de 2001, sin que desde esa fecha exista sujeto pasivo, contribuyente, empresa ni representación legal alguna.

Completo: Mi nombre es LORENA FERNANDA JARAMILLO CASTRO, con documento de identificación No. 1706952148, en calidad de última Representante Legal de la compañía **EQUIPOS Y REPUESTOS PARA GENERACION EQUIGEN C.A.** con **RUC 1791326709001** así como lo demuestro (Documento impreso) del Registro Único del Contribuyente RUC, y del (Documento Impreso) de la página de Superintendencia de Compañías que adjunto en la que certifica que fui la última Gerente General y Representante Legal de la compañía..."

De lo expuesto en párrafos anteriores y de la revisión a la documentación adjunta a la petición, se verifica que el señor Jaramillo Carrera Carlos Marcelo realiza la petición de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 136185 a nombre de EQUIPOS Y REPUESTOS PARA GENERACION EQUI, de los años 2008 al 2011, presentando un poder general otorgado por Jaramillo Castro Lorena Fernanda, sin embargo este documento no le faculta a realizar peticiones y/o reclamos en contra de la Administración Tributaria Municipal en nombre de la última representante legal de la compañía.

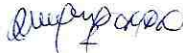
Además, en respuesta a la Providencia de Complementación No. PROV-DMT-JAT--2022-000561, se ingresa un escrito suscrito por el señor Paredes Carrasco Ángel en calidad de abogado patrocinador del señor Jaramillo Carrera Carlos Marcelo, sim que se evidencie una autorización suscrita por Jaramillo Castro Lorena Fernanda en la que faculte a un tercero a actuar en su nombre en representación de la Compañía EQUIPOS Y REPUESTOS PARA GENERACION EQUIGEN C.A.

Por todo lo mencionado y por cuanto el peticionario, una vez culminado el plazo otorgado por esta Administración Tributaria, no complementó su petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite, en razón de no haber cumplido con lo dispuesto mediante la providencia No. PROV-DMT-JAT--2022-000561.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **15 AGO 2022** Econ. Victor Efren Rivera Castro, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.